CES

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA REGION DE MURCIA

DICTAMEN 15 2004

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

Sesión del Pleno de 23 de Diciembre de 2004

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2004, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

Dictamen

I. ANTECEDENTES

El 26 de octubre de 2004 tuvo entrada en este Consejo el escrito de la Consejería de Trabajo y Política Social en el que remite el "Proyecto de Decreto por el que se regula el Procedimiento Sancionador de las Infracciones en Materia de Servicios Sociales" para la emisión del preceptivo dictamen de este Órgano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1993, de creación del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia incluye en su Título VIII el régimen jurídico de las infracciones y sanciones en materia de servicios sociales. En el artículo 53 de este mismo Título se dispone que *el procedimiento sancionador se determinará reglamentariamente de acuerdo con los principios establecidos en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-*

ministrativo Común y en sus normas de desarrollo.

En cumplimiento de este mandato la Consejería de Trabajo y Política Social ha procedido a la elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento sancionador de las infracciones en materia de servicios sociales** con base en los principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento sancionador de las infracciones en materia de servicios sociales** consta de una **Exposición de Motivos**, **17 artículos** estructurados en **cuatro capítulos**, **una Disposición Transitoria** y **una Disposición Final**.

La **Exposición de Motivos** fundamenta la necesidad de elaboración del **Proyecto de Decreto** que se dictamina en las disposiciones de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia contenidas en su Título VIII en el que se regula el régimen jurídico de las infracciones y sanciones en esta materia. En concreto el artículo 53 de la citada norma remite al desarrollo reglamentario la determinación del procedimiento sancionador *de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en sus normas de desarrollo*.

La **Exposición de Motivos** pone de manifiesto que en el **Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento sancionador de las infracciones en materia de servicios sociales** se han seguido estos principios y derechos, reconociendo las características especiales necesarias del procedimiento regulado derivadas de la singularidad de su objeto.

El **Capítulo I** abarca los **artículos 1** a **5** y lleva por título **Disposiciones Generales**.

El **artículo 1** determina como objeto del **Proyecto** la regulación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Regional en materia de servicios sociales.

El **artículo 2** se remite al Título VIII de la Ley 3/2003, de Servicios Sociales la tipificación y calificación de las infracciones así como la cuantía y graduación de las sanciones.

El **artículo 3** atribuye al órgano competente para iniciar el procedimiento la facultad de adopción de medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final, evitar el manteni-

miento de los efectos de la infracción o prevenir daños y perjuicios de los usuarios del Sistema de Servicios Sociales en cualquier momento del procedimiento.

El **artículo 4** regula la posibilidad de apertura de un período de información previa con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador. Asimismo dispone que este período tendrá carácter reservado.

El **artículo 5** determina los órganos competentes para el inicio, la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador.

El **Capítulo II**, denominado **Iniciación**, engloba los **artículos 6** a **8**.

El **artículo 6** dispone que los procedimientos sancionadores se iniciarán *de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia*, concretando los requisitos de estos actos.

El **artículo 7** determina el contenido mínimo del acuerdo por el que se ordene la iniciación del procedimiento sancionador que incluirá, entre otros aspectos, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, la descripción de los hechos, el nombramiento de instructor y, en su caso, las medidas de carácter provisional. Este acuerdo será notificado al denunciante, en su caso, a los posibles interesados y al presunto responsable.

El **artículo 8** contiene la obligación de colaboración con el órgano instructor por parte de los restantes órganos de la Administración Regional.

El **Capítulo III** está dedicado a la **Instrucción** y contiene los **artículos 9** a **14**.

El **artículo 9** dispone que el instructor formulará, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación, el pliego de cargos tras las pruebas y actuaciones necesarias. En este pliego se determinarán, tipificarán y calificarán los hechos y las sanciones aplicables, se identificará a las personas presuntamente responsables y se informará sobre la posibilidad de apertura de la fase probatoria.

El **artículo 10** dispone la apertura de un plazo de diez días a partir de la notificación del pliego de cargos para que el presunto responsables formule alegaciones y proponga, en su caso, las pruebas que estime convenientes.

El **artículo 11** regula la fase probatoria, que podrá ser denegada mediante resolución motivada. En la resolución que acuerde su apertura se determinarán los medios de prueba admitidos, incluidos los que hayan de practicarse a instancias del instructor. Asimismo establece la posibilidad, con carácter extraordinario, de ampliar el plazo máximo de treinta días establecido en este precepto.

El **artículo 12** determina que la propuesta de resolución se formulará por el instructor en el plazo de días a partir de la notificación del pliego de cargos o, en su caso, de la finalización del período de prueba. En la misma se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad o, en caso contrario, contendrá los hechos probados, los presuntos responsables, la infracción come-

tida, las sanciones correspondientes y la autoridad competente para su imposición.

El **artículo 13** regula la notificación de la propuesta de resolución al presunto responsable y a los interesados para que formulen alegaciones y presenten los documentos convenientes para su defensa en el plazo de diez días.

El **artículo 14** dispone que transcurrido el plazo de diez días previsto en el artículo anterior el instructor remitirá al órgano competente para la resolución el expediente tramitado.

El **Capítulo IV** se titula **Finalización del procedimiento** incluye los **artículos 15** a **17**.

El **artículo 15** establece un plazo de diez días que el órgano competente dicte resolución motivada en la que se decida sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados, el presunto responsable y las derivadas del expediente. Esta resolución será notificada a los interesados, a los responsables y, en su caso, a la persona denunciante u órgano que cursó la petición previa que motivó el inicio del expediente. Asimismo dispone que la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

El **artículo 16** dispone que contra las resoluciones dictadas se podrán interponer los recursos previstos en la legislación general del procedimiento administrativo común.

El **artículo 17** establece en seis meses, contados desde su iniciación, la duración máxima de los procedimientos sancionadores en materia de servicios sociales.

La **Disposición Transitoria** determina que el Decreto no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor.

La **Disposición Final** establece la entrada en vigor del Decreto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III. OBSERVACIONES

A) De carácter general

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento sancionador de las infracciones en materia de servicios sociales** porque el mismo da cumplimiento adecuado y rápido en el tiempo al mandato contenido en el artículo 53 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia procediendo a la concreción de las especificidades del procedimiento sancionador en esta materia respetando los principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora que la desarrolla.

A juicio de este Organismo la regulación del procedimiento sancionador que contiene el **Proyecto de Decreto** contribuirá al refuerzo de la seguridad jurídica en un ámbito como el sancionador en el que tiene una especial importancia en tanto que establece claramente las diferentes fases del mismo, garantizando en todas ellas la posibilidad de audiencia de los interesados, y los órganos competentes para cada una de las actuaciones, lo que facilitará su comprensión y aplicación tanto por los órganos y unidades encargadas de la tramitación y también por los propios interesados.

B) Al articulado

El **artículo 7** regula contenido mínimo del Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador. En opinión de este Organismo en el Acuerdo de iniciación debería incluirse la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y la consiguiente finalización del procedimiento, tal y como prevé, de forma general y para el ámbito de la Administración del Estado, el artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

IV. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento sancionador de las infracciones en materia de servicios sociales** porque el mismo da cumplimiento adecuado y rápido en el tiempo al mandato contenido en el artículo 53 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia procediendo a la concreción de las especificidades del procedimiento sancionador en esta materia respetando los principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora que la desarrolla.

Murcia, a 23 de diciembre de 2004

Vº Bº
El Presidente del Consejo Económico y Social
Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo Económico y Social
Isidro Ródenas Ruiz

Dictámenes 2004

1.
SOBRE ANTEPROYECTO DEL III PLAN PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES 2003-2005.

2.
SOBRE EL ANTEPROYECTO DEL II PLAN DE ACCIONES CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DE LA REGIÓN DE MURCIA 2003-2005.

3.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS PERSONAS QUE SUFRIERON PRISIÓN COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS DE INTENCIONALIDAD POLÍTICA CONTEMPLADOS EN LA LEY 46/1977, DE 15 DE OCTUBRE, DE AMNISTÍA, Y QUE NO RESULTARON FAVORECIDAS POR LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 18ª DE LAS LEYES DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA LOS EJERCICIOS DE 1990 Y 1992.

4.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ASIGNAN FUNCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y SE CREA EL SERVICIO REGIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

5.
SOBRE EL PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

6.
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACADEMIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

7.
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE UNIVERSIDADES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

8.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 9/1999, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS LEYES REGIONALES EN MATERIA DE TASAS, PUERTOS, EDUCACIÓN, JUEGO Y APUESTAS Y CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

9.
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TASAS REGIONALES.

10.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

11.
SOBRE EL PROYECTO DE DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL SUELO INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

12.
SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

13.
SOBRE LA ESTRATEGIA FORESTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

14.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ACREDITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y LAS INSTITUCIONES COLABORADORAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR.

Fotocomposición e impresión: Compobell, S.L.
ISSN: 1135-3430
Depósito Legal: MU-128-2005

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA REGION DE MURCIA
C/. Alcalde Gaspar de La Peña, 1 - Tlf. 968 22 13 64 - MURCIA
www.cesmurcia.es

Región de Murcia